

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Miércoles, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5595

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 de Noviembre)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

Según noticias comunicadas por el Cónsul de España en Yokoma, han ocurrido en aquella población dos casos de cólera.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las Estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 12 de Noviembre de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 14 de Noviembre)

Circular

La disposición que entraña el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 del Ministerio de Instrucción pública, en lo referente á la inspección higiénica de las escuelas, la estima la Dirección general de Sanidad de importancia grande, porque atiende á una de las mayores necesidades que se advierten en nuestro país, donde cuanto se refiere á la puericultura y defensa de la niñez contra las enfermedades contagiosas está muy atrasado.

Pero no basta que la Superioridad señale importantes servicios, sino que es necesario que luego se realicen convenientemente, para lo cual se requiere que los funcionarios á quienes se encomienda su cumplimiento se penetren de la trascendencia que tienen y metódicamente los efectúen, pues de no hacerlo así resulta que, en vez de ser aquéllos un motivo eficaz de adelanto y de mejora, se convierten en una molestia creada por la Administración pública, cuando no en pretexto para odiosas exacciones que perjudican á las clases que pagan y favorecen á quienes cobran, sin beneficio para la sociedad.

Algunos informes que hemos visto redactados por señores Subdelegados acerca del punto referido, nos han probado que cuando menos hay entre estas autoridades quienes no se han penetrado bien del alcance de la inspección que les ha sido encomendada, y si la plausible y concienzuda información redactada por el distinguido Cuerpo de Subdelegados de Barcelona, elevado al Ministro de Instrucción pública, acerca del juicio sintético deducido de su inspección, y de la cual dió traslado á la Dirección general de Sanidad, no hubiera satisfecho cumplidamente á ésta, demostrando que existen en la clase médica quienes comprenden y procuran conseguir todo el alcance de la nueva función que les ha sido encomendada por dicho Real de-

creto, hubiera la Dirección temido, con verdadero sentimiento, que la carencia de costumbres de estas inspecciones y los procedimientos rutinarios, hicieran fracasar una de las plausibles y bienhechoras previsiones á que desea servir el mencionado Real decreto.

Mas sea de esto lo que quiera que sea, supuesto la Dirección general de Sanidad tiene el deber de fijar la atención de quien corresponda sobre la importancia de sus ministerios higiénicos y sanitarios, y en la medida de sus recursos y facultades ayudar siempre al mejor desempeño de los mismos, gustosa cumple lo que acerca del particular se le ordenó por Real orden de 6 de Septiembre último, á saber: publicar un modelo de certificados sobre la higiene de los establecimientos de enseñanza, para que á él se ajusten los que suministren los Subdelegados, en cumplimiento del Real decreto de 1.º de Julio del corriente año.

La certificación que deben dar los Subdelegados sobre el estado higiénico de las escuelas que inspeccionen, no será un documento cuya fórmula, por lo rutinaria, haga entender practico su autor un examen ligero, y tuvo una inconsciencia de la misión realizada, sino que debe acreditar que el profesor médico ha comprendido bien el alcance de su obra, y ha procurado examinar los motivos fundamentales que determinan las buenas ó malas condiciones del establecimiento de enseñanza examinado.

Debe, por lo tanto, cuando menos, comprender los siguientes fundamentales puntos:

- I. Condiciones generales del edificio.
- II. Condiciones de las salas de clase.
- III. Condiciones de las dependencias complementarias; y
- IV. Mobiliario escolar.

Cada una de estas materias ó divisiones fundamentales ha de abarcar motivos secundarios, por ejemplo:

I.—Condiciones generales del edificio

Tratará del

1.º *Emplazamiento y alrededores del edificio-escuela.*—No es igual que la escuela esté en sitio de población acumulada, sin luz y sin ventilación, que en lugar espacioso, rodeada de vías anchas, plazas, parques; en el centro, que en la periferia de la ciudad; junto á focos palúdicos ó cmenterios, que junto á lugares sanos; en partes bajas; sobre terreno húmedo, impermeable, que sobre terreno seco, permeable.

2.º *Orientación del edificio.*—Interesa mucho que donde han de juntarse y permanecer muchas horas los niños, sea lugar bien orientado, al Mediodía, soleado, que proporcione calor, luz y medios de depuración natural.

3.º *Dimensiones de la escuela.*—Conviene que los establecimientos sean grandes, dispongan de espacio y no se limiten á emplazamientos reducidos, donde sea, inevitable la acumulación con sus malas consecuencias.

II.—Condiciones de las salas destinadas á clase

1.º *Capacidad.*—Se apreciarán las dimensiones, ó capacidad, de la sala con relación al número de alumnos, y á las condiciones de ventilación, calculando desde 5 metros cúbicos por individuo, y 1,50 metros

cuadrados de superficie. Debe advertirse que cada niño necesita 10 metros cúbicos de aire por cada hora de clase. No se debe exceder de 40 á 50 discípulos por aula.

2.º *Ventilación.*—Debe haberla contrapuesta, evitando los fondos de saco: debe señalarse la existencia de procedimientos de renovación lenta del aire, siendo escasa la baja y abundante la alta, para que se realice por cima de la cabeza de los niños.

3.º *Iluminación.*—Debe apreciarse la de luz natural, bien orientada y lateral izquierda, y la artificial, prefiriendo los reflectores á distancias tales de la cabeza de los niños, (de 1,30 metro á 1,50) que no la caliente, y, mejor aún, las lámparas incandescentes de Edison.

4.º *Calefacción.*—La mejor es la de una buena orientación y, después, la calefacción de chimenea. Las estufas de fundición son malas, porque se enrojecen y producen óxido de carbono. Las de cerámica son preferibles.

Los suelos deben ser abrigados y secos, para prevenir enfriamientos y humedades de los pies; la madera encerada ó preparada con dos ó tres capas de aceite de lino hirviendo, preparación poco costosa y que se pueda renovar dos veces al año, es la más conveniente. El roble es preferible al pino.

5.º *Muros.*—Pueden ser encalados, que permiten renovación frecuente de aire, ó encharolados, pintados al óleo, que consienten lavados ó limpiezas antisépticas. Los encharolados, haciendo más impermeable los muros, limitan la respiración á través de la pared y demandan más amplitud en la ventilación franca causada por aberturas.

III.—Dependencias complementarias

1.º *Retretes y urinarios.*—Esta dependencia es muy principal y se deben examinar las condiciones de aislamiento con el alcantarillado, ó pozo negro, el sistema de evacuaciones, las previsiones honestas de los lugares, las evaporaciones de ellos, la limpieza, etc.

2.º *Patios y parques de recreo.*—Conviene examinar su amplitud y condiciones de salubridad.

3.º *Dependencias accesorias.*—Se examinarán el cuarto de abrigos ó guardarropas, para observar si las prendas están sueltas, ó sobrepuestas las de unos niños á las de otros; los dormitorios, y lavabos para apreciar el completo aislamiento, para impedir que las enfermedades se propaguen por contagio, siendo frecuentísimo esto en la de la vista, que causan esas oftalmías epidémicas de los asilos y colegios de internados sucios y mal higiénicos...

IV.—Mobiliario escolar

1.º Es principalísima parte que asiento y pupitre correspondan á las conocidas precauciones señaladas en los tratados de higiene escolar, para evitar actitudes viciosas, obligando á que el alumno esté aislado, recto el cuerpo, sentado sobre ambas nalgas, sin inclinaciones laterales, doblados los muslos en ángulo recto sobre el tronco, las piernas sobre el muslo, correspondiendo la arista del pupitre á la altura del hueso epigástrico, y la tabla de aquél ligeramente inclinada.

2.º Procede examinar también las condiciones tipográficas de los libros, el material de enseñanzas, cuadros, encerados...

V.—Juicio general del establecimiento

El conjunto de estas observaciones se debe resumir en un juicio último, que debe expresar, con laconismo lo *calidad* higiénica: buena, regular mediana, ó mala, del colegio, y los defectos principales que se hayan observado, para remediarlos, si fuere posible, ó para formular una condenación absoluta si careciesen de remedio.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 7 de Noviembre de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

HOJA MODELO DE CERTIFICADOS HIGIENICOS

INSPECCION HIGIENICA

de los Establecimientos de enseñanza

Don _____, Subdelegado (ó titular) de _____, ha inspeccionado el colegio de _____

I.—Condiciones generales del edificio

- 1.º Emplazamiento y alrededores.
- 2.º Orientación del edificio.
- 3.º Dimensiones de la escuela.

II.—Condiciones de las aulas

- 1.º Capacidad.
- 2.º Ventilación.
- 3.º Iluminación.
- 4.º Calefacción.
- 5.º Muros y paredes.

III.—Dependencias complementarias

- 1.º Retretes y urinarios.
- 2.º Patios y parques.
- 3.º Dependencias accesorias.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LAS BALEARES

Subasta.—Habiéndose decretado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia la caducidad de la mina de lignito titulada Abundancia de 20 pertenencias, sita en el término municipal de Muro y justipreciada como valor legal, por el Sr. Ingeniero Jefe de minas en esta provincia, en 2.666 pesetas 66 céntimos con arreglo al artículo 25 y siguientes del Reglamento de minas vigente, tendrá efecto la 1.ª de las subastas el día 9 del próximo Diciembre á las 11 en el despacho de esta Delegación y días 17 y 23 del mismo á igual hora, si necesario fuere.

En ninguna de las tres subastas se admitirá postura inferior al mencionado justiprecio.

El derecho del antiguo poseedor de la expresada mina, para liberarla, subsiste hasta el momento en que el presidente levante la sesión.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha subasta.

Palma 19 Noviembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Sambricio.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 2823

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LAS BALEARES

Negociado de Consumos

Circular.—En observancia de lo dispuesto en el art. 324 del Reglamento vigente de consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Administración requiere á los Ayuntamientos de la provincia para que ingresen en las cajas del Tesoro la parte de los cupos del impuesto correspondiente al 4.º trimestre del actual año, advirtiendo á los Concejales de los expresados Ayuntamientos que si no lo verifican dentro del mencionado periodo trimestral ó no exponen consideraciones atendibles serán declarados responsables personalmente de los débitos y perseguidos según se previene en la citada prescripción y siguientes del capítulo XXIX del referido Reglamento con las limitaciones establecidas por el art. 27 de la vigente Ley de presupuestos.

Palma 14 Noviembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Sambricio.—V.º B.º—El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 2824

COMISION DE EVALUACION
y repartimiento de la contribución Territorial de Ibiza

Anuncio.—Formado el repartimiento individual del cupo de la Contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1903, estará expuesto al público á efectos de reclamación en el local que ocupa esta Administración Depositaria por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que puedan los Señores Contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se hagan fuera de dicho plazo.

Ibiza 10 Noviembre de 1902.—El Presidente de la Comisión, Julian Palacios.

Núm. 2825

Anuncio.—Formado el repartimiento individual del cupo de la Contribución sobre la riqueza Urbana de este término municipal para el próximo año de 1903, estará expuesto al público á efectos de reclamación en el local que ocupa esta Administración Depositaria por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que puedan los Señores Contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se hagan fuera de dicho plazo.

Ibiza 13 Noviembre de 1902.—El Presidente de la Comisión, Julian Palacios.

vor en el Registro de la propiedad de este partido, por corresponder el dominio de dicha finca á esta Diputación provincial en virtud de cesión que le fué hecha por el Estado en R. O. de 12 de Mayo de 1842, y teniendo en consideración que incurriría en responsabilidad si dejara de conservarla se acordó manifestar al Excmo. Ayuntamiento de Palma que si en el término de 15 días no ha comunicado el acuerdo recaído en la citada comunicación de 16 de Mayo último la Diputación se considerará obligada á ejercitar su derecho en la forma que proceda.

Enterada la Diputación de que se habían recibido los informes de los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes con los términos municipales de Villafranca y S. Juan, que en cumplimiento de un acuerdo tomado en la anterior reunión ordinaria deben unirse al expediente que se está tramitando sobre segregación de parte del término municipal de S. Juan para agregarlo al de Villafranca, se acordó que dicho expediente pasara á la Comisión de Gobierno para que emita el dictamen que entienda procedente.

Palma 18 Noviembre 1902.—El Presidente, Joaquin F. de Puigdorfilá.

Núm. 2821

RESUMEN por capitulos y articulos del presupuesto provincial ordinario para el año 1903 aprobado por la Diputación en sesión de 6 de Noviembre de 1902.

INGRESOS

	Pesetas
Capítulo 1.º—Rentas y Censos.—Artículo 1.º	1.689'78
Id. 4.º—Repartimiento.—Artículo único.	636.300'16
Id. 5.º—Instrucción pública.—Artículo único.	4.870'00
Id. 6.º—Beneficencia.—Artículo único.	73.719'19
TOTAL INGRESOS.	716.579'13

GASTOS

CAPITULO 1.º—ADMINISTRACION PROVINCIAL	
Artículo 1.º	38.265'00
Id. 2.º	6.275'00
Id. 3.º	9.775'00
Id. 4.º	10.350'00
Id. 5.º	1.000'00
TOTAL CAPITULO 1.º	65.665'00
CAPITULO 2.º—SERVICIOS GENERALES	
Artículo 1.º	9.040'00
Id. 2.º	1.000'00
Id. 3.º	2.000'00
Id. 4.º	3.500'00
Id. 5.º	5.000'00
TOTAL CAPITULO 2.º	20.540'00
CAPITULO 4.º—CARGAS	
Artículo 1.º	350'00
Id. 2.º	1.999'00
Id. 3.º	12.878'75
Id. 4.º	0'00
Id. 5.º	803'65
TOTAL CAPITULO 4.º	16.031'40
CAPITULO 5.º—INSTRUCCION PUBLICA	
Artículo 1.º	11.900'00
Id. 2.º	0'00
Id. 3.º	41.610'88
Id. 4.º	0'00
Id. 5.º	17.990'00
Id. 6.º	1.875'00
TOTAL CAPITULO 5.º	73.375'88
CAPITULO 6.º—BENEFICIENCIA	
Artículo 1.º	0'00
Id. 2.º	192.680'00
Id. 3.º	152.876'00
Id. 4.º	129.626'00
TOTAL CAPITULO 6.º	475.182'00
CAPITULO 7.º—CORRECCION PUBLICA	
Artículo 1.º	15.000'00
TOTAL CAPITULO 7.º	15.000'00
CAPITULO 8.º—IMPREVISTOS	
Artículo único	12.000'00
TOTAL CAPITULO 8.º	12.000'00
CAPITULO 11.º—OBRAS DIVERSAS	
Artículo único	10.000'00
TOTAL CAPITULO 11.º	10.000'00
CAPITULO 12.º—OTROS GASTOS	
Artículo único	28.784'85
TOTAL CAPITULO 12.º	28.784'85
TOTAL	716.579'13

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos prevenidos en el art. 18 del Real Decreto de 3 de Mayo de 1892.

Palma 19 Noviembre de 1902.—El Presidente de la Diputación, Joaquin F. de Puigdorfilá.

IV.—Mobiliario escolar

- 1.º Mesas y asientos.
- 2.º Libros.
- V.—Juicio general del establecimiento

Lo que certifico en
á de de

EL PROFESOR,

(Gaceta 9 de Noviembre)

SECCION OFICIAL

Núm. 2820

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Exma. Diputación provincial de Baleares en la sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 1902.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se aprobó la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial correspondientes al mes de Noviembre.

Se acordó pasar á la Comisión de Fomento el informe emitido por el Auxiliar de las Oficinas de Construcciones Civiles D. Gaspar Renés relativo á los daños causados por las tormentas en los términos municipales de Lluchmayor, Algaida, Porreres y La Puebla para que se sirva emitir el dictamen que entienda procedente.

Se aprobó un dictamen emitido por la Comisión de Hacienda en vista de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación interesando el concurso de las Diputaciones provinciales para la erección de un monumento destinado á perpetuar la memoria de S. M. el Rey D. Alfonso XII, en el que teniendo en consideración los gastos que el Gobierno impone á las Diputaciones, y que no es oportuno aumentar la cuota con que los pueblos contribuyen á los gastos provinciales, propone se acuerde que esta Diputación no puede contribuir con el 1 p 100 de su presupuesto de ingresos á la erección de dicho monumento como se interesa en la R. O. mencionada.

Se aprobó otro dictamen de la Comisión de Hacienda en el que propone se acuerde informar al Sr. Gobernador de la provincia que puede aprobar la derogación de los artículos 186 y 187 de las ordenanzas municipales de Mahon, acordada por el Ayuntamiento de aquella ciudad, y la reforma del art. 177 de las mismas.

Se acordó aceptar el ofrecimiento hecho por D. Miguel Porcel regente de la Escuela Practica de Palma de dar un curso de trabajos manuales en igual forma que los tres dados anteriormente bajo los auspicios de esta Diputación.

Se aprobó el proyecto de presupuesto provincial ordinario para el próximo año 1903.

Se aprobó el repartimiento entre los Ayuntamientos de la provincia de la cantidad de 636.300'15 pesetas á que asciende la diferencia entre los ingresos y los gastos consignados en el presupuesto aprobado en virtud del acuerdo anterior.

Se acordó aceptar el donativo de una olla grande hecho á la Casa de Misericordia por la Junta de la Protección al Obrero, acordándose significar á ésta la gratitud de la Diputación provincial por esta manifestación de sus caritativos sentimientos en favor de los desvalidos acogidos en aquel establecimiento.

Enterada la Diputación de que el Excelentísimo Ayuntamiento de Palma no le ha comunicado todavía resolución alguna recaída en la comunicación que le fué dirigida en 16 de Mayo del corriente año relativa á la cancelación de la inscripción posesoria del edificio que fué Convento de Capuchinos en esta ciudad, verificada á su fa-

Subasta

Condiciones generales para la subasta de subsistencias para los caballos de la Guardia Municipal de este Ayuntamiento comprensiva desde el día 1.º de Enero del próximo año 1903 hasta 31 de Diciembre del mismo año.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial empezando a las 11 horas 30 minutos del día 23 del próximo mes de Diciembre arregladamente a la Instrucción de 26 Abril de 1900 y a estas condiciones:

Las disposiciones de dicha Instrucción forman parte de este contrato en concepto de supletorias.

2.ª Con el licitador que presente depósito provisional pero que no llegase a postura que cubra el tipo de subasta se entenderá que renuncia a favor del Ayuntamiento el 5 p^o de la cantidad depositada el cual se hará efectivo en el acto de la devolución del depósito.

3.ª Luego de constituida la mesa en la forma prevenida en el artículo 6 de la citada Instrucción, dándose lectura del citado artículo del anuncio de subasta y de los pliegos de condiciones a que debe sujetarse.

4.ª Terminada la lectura de dichos documentos el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él, puedan pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que después de transcurrido este plazo no se dará explicación alguna.

5.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la Carpeta en el acto de la entrega y el Sr. Alcalde las recibirá dando a cada pliego el número que corresponda por orden de presentación y las dejará sobre la mesa a la vista del público.

6.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo continuado al pié de estas condiciones, el resguardo que acredite haber consignado la cantidad de cuarenta pesetas por cada una de las subsistencias que contengan la proposición y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que cualquier de los que presente acompañe los dos últimos documentos.

7.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningún concepto.

8.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallan comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción de 26 Abril de 1900.

9.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión y al espirar la media hora el Presidente lo declara terminado.

10.ª Para la apertura, admisión y adjudicación del remate se observarán las prescripciones contenidas en las reglas 8.ª a 14 del artículo 17 de la repetida Instrucción.

11.ª Para las reclamaciones contra el acto de la subasta y resolución se observará lo prescrito en los artículos 19 y 20 de dicha Instrucción.

Modelo de proposición

Don N..... N..... y N..... vecino de..... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número..... enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el suministro de subsistencias para los caballos de la Guardia municipal desde 1.º Enero del próximo año 1903 hasta el 31 Diciembre del mismo año, me obligo a tomar el servicio de entrega de (aquí se expresarán los artículos que haya de facilitar y sus precios en letras) depositados en el almacén del Ayuntamiento y sujetándome en un todo a di-

chas condiciones. (Fecha en letras) y (Firma entera).

Condiciones económicas para la subasta de suministro de subsistencias para los caballos de la Guardia Municipal de este Ayuntamiento comprensivas desde 1.º de Enero del próximo año 1903 hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

1.ª El tipo bajo el cual se procede a la subasta del suministro de cada una de las clases de subsistencias que son objeto de la presente contrata, es el que se expresa, en la relación de precios inserta al pié de estas condiciones.

2.ª Dentro de los diez días siguientes al de la aprobación del remate por el Ayuntamiento deberá el contratista ampliar el depósito hasta la cantidad de 200 pesetas por cada una de las subsistencias cuyo suministro le haya sido adjudicado para responder del cumplimiento de dicha subasta.

3.ª Las proposiciones para la subasta podrán comprender lo mismo todas las subsistencias que sean objeto de este contrato, como parte de ellas, en la inteligencia que el remate se hará por separado para cada una y se adjudicará a aquel cuya proposición sea más ventajosa a los fondos municipales.

4.ª La buena calidad de los artículos de subsistencias que se contrata se distinguirá por las circunstancias siguientes:

La avena que facilite el contratista será de la llamada fuera del país, de primera clase, homogénea de grano duro, lleno, lustrosa y a de estar bien seca completamente limpia, sin mezcla de otras semillas; cribándose por cuenta del contratista la que contenga alguna suciedad; y no se admitirá avena nueva hasta dos meses después de levantada la cosecha de este término municipal.

Las algarobas serán de la Isla, enteras, completamente sanas y secas no siendo admitidas las de la cosecha del año a que se refiere la subasta hasta transcurrido que sea el 15 de Diciembre del mismo año.

Las habas serán de primera clase y completamente sanas y no le serán admitidas las nuevas hasta el mes de Diciembre.

La paja será precisamente de trigo ó cebada, limpia, seca ó igual en propiedades y condiciones a la mejor que en general se emplea en este localidad para el alimento del ganado.

5.ª El Ayuntamiento abonará al empresario el importe de las subsistencias que haya suministrado previa la oportuna cuenta que deberá presentar el día último de cada mes justificada con los vales expedidos por la Alcaldía que le habrán sido entregados al hacerle los pedidos de subsistencia.

6.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de los artículos en los plazos que se le fijen, que nunca bajarán de ocho días, bien por que los presentados no fueran de recibo y no los reemplazase por otros en el acto, se le concederá un plazo definitivo para la entrega que no excederá de tres días en la inteligencia que de no verificar la entrega se procederá a la compra de los artículos por el Ayuntamiento siendo de cuenta del rematante el abono de las diferencias si costase a mayor precio el artículo con relación al contrato. El contratista queda en este caso obligado a abonar la diferencia y si no lo hiciese en el acto se le descontará del primer pago que tenga que hacerse ó del depósito y entonces deberá completarlo dentro los quince días contados desde la fecha en que se le avise.

Si por el contrario los precios obtenidos en dichas compras fuesen más bajos quedará este beneficio a favor de los fondos municipales.

Si por tres veces faltase el contratista a lo estipulado en esta condición quedará el Ayuntamiento en libertad de rescindir este contrato quedando la fianza definitiva a favor de los fondos municipa-

les y sin que por ello quepa ulterior recurso.

7.ª El contratista no podrá resistirse al cumplimiento de este contrato a título de descubiertos del Ayuntamiento para lo cual se reconoce a tenor de la Instrucción de 26 Abril de 1900; el derecho que tiene a percibir intereses de demora al 5 p^o sobre la cantidad que le adeude el Ayuntamiento.

8.ª Será obligación del contratista satisfacer todos los gastos que origine la subasta incluso la inserción de los anuncios y pliegos de condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y formalización del contrato.

9.ª El contrato se hará a todo evento sin que por ningún concepto pueda el rematante pedir alteración de precios ni su rescisión.

10.ª Caso que el Ayuntamiento acuerde la supresión de la Guardia Municipal montada tan luego como esta cese quedará rescindido este contrato sin que el contratista tenga derecho a indemnización alguna.

11.ª Todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento, inteligencia y demás efectos del contrato se resolverán con arreglo a las prescripciones de la Instrucción de 26 Abril de 1900, y demás disposiciones vigentes.

12.ª En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato a no ser que los herederos ofrezcan llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ayuntamiento entonces quedará en libertad de admitir ó desechar el ofrecimiento según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contrato.

Precios máximos de los artículos de subsistencias que se contratan

	Pesetas
Avena, quintal métrico.	23'50
Algarobas, id. id.	16'00
Habas, id. id.	28'00
Paja id. id.	5'00

Palma 20 Noviembre 1902.—El Alcalde accidental, Jaime Font Monteros.—P. A. del A.—José Estades, Srio.

Subasta

Condiciones a tenor de los cuales este Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el servicio del suministro de pan y de rancho para los detenidos, presos y penados pobres en el Depósito municipal y en la Cárcel de esta Ciudad desde el día 1.º de Enero de 1903 hasta 31 de Diciembre del mismo año.

1.ª Se dá por reproducida para todos los efectos legales en estas condiciones, la instrucción para la contratación de los servicios municipales y provinciales de 26 de Abril del año 1900 inserta en la *Gaceta de Madrid* del 29 del propio mes y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 5 de Mayo siguiente, y a ella deberá atemperarse en lo que no esté previsto en las presentes condiciones.

2.ª Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta Ciudad según acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

3.ª Según acuerdo del Ayuntamiento de 5 de Junio de 1901, el licitador que constituya depósito provisional pero que no presente proposición legalmente admisible por exceder del tipo de la subasta, por no venir en el papel sellado correspondiente, ó por no presentarse proposición de ninguna clase, se entenderá que renuncia a favor del Ayuntamiento el 5 por 100 de la cantidad depositada, que se le descontará en el acto de devolverle el depósito.

4.ª El precio de cada ración de pan y rancho será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de once céntimos de peseta por cada ración de pan y diez y seis céntimos de peseta cada ración de rancho.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado extendidos en papel de la clase onenca ó de a pesetas adoptadas al siguiente modelo.

«D. N. N. y N..... domiciliado en esta Ciudad, calle de..... n.º..... provisto de la cédula personal que exhibe expedida día..... bajo el n.º..... de la clase..... enterado del pliego de condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º..... para la subasta del suministro de pan y de rancho a los detenidos, presos y penados pobres en el Depósito municipal y en la Cárcel de esta Ciudad desde el día 1.º de Enero de 1903 a 31 de Diciembre del mismo año, se obliga a tomar a su cargo dicho suministro con estricto sujeción al pliego de condiciones, por el precio de (en letra) céntimos de peseta cada ración de pan y de (en letra) céntimos de peseta cada ración de rancho.» Fecha y firma.

6.ª El contrato es a todo evento a riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por pretexto alguno a título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, aumento de precio en las primeras materias ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

7.ª Si aparte del objeto que motiva esta subasta el Ayuntamiento quisiera mayores cantidades de raciones para cualquiera sea el objeto a que las destinara, el empresario estará obligado a suministrarlas por los mismos precios y bajo las mismas condiciones.

8.ª Es obligación del contratista pagar el importe de la inserción de estas condiciones en el BOLETIN OFICIAL y suministrar a la Secretaria del Ayuntamiento el papel sellado que sea menester para la tramitación del expediente.

9.ª El Ayuntamiento satisfará al contratista el importe de las raciones de pan y de rancho, al precio que resulte de la subasta y aparezcan suministradas por mensualidades vencidas previa la presentación de la oportuna cuenta el día último de cada mes con arreglo al modelo que le facilitará la Secretaria del Ayuntamiento.

10.ª En caso de morosidad en el pago el contratista tendrá derecho al abono de intereses al 5 por 100 anual que le reconoce el R. D. de 4 de Enero de 1883 pero el contratista no podrá abandonar el servicio por este motivo ni por otro alguno.

11.ª Si el contratista se negase a cumplir el servicio ó lo abandonase cualquiera sea el motivo en que se funde caerá en comiso a favor del Ayuntamiento la fianza y todo el material destinado a este servicio del que se encargará el Ayuntamiento por administración ó por contrata según fuere de su agrado a costas y perjuicio del contratista.

12.ª Se entenderá abandonado el servicio cuando el contratista fuera objeto de tres correcciones gubernativas por parte de la autoridad municipal dentro del plazo de 30 días y sobre un mismo asunto.

13.ª Para tomar parte en la subasta deberá el que aspire a ella consignar en la Depositaria municipal en concepto de depósito provisional la cantidad de doscientas cincuenta pesetas la que será devuelta al que no obtenga la subasta en el acto de concurrir a ésta y de plano salvo la limitación establecida en la condición tercera.

14.ª La cédula personal y el resguardo del depósito deberá incluirse en el pliego de proposición pero si la misma persona presentara dos ó mas pliegos bastará que la cédula y el resguardo se incluya en cualquiera de ellos entendiéndose incluidos en todos.

15.ª El depósito provisional del a quien se adjudique la subasta quedará retenido y deberá ampliarse hasta la cantidad de quinientas pesetas dentro los tres días hábiles inmediatos siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva de la contrata por el Ayuntamiento.

16.ª La contrata no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento quien libremente podrá concederla ó negarla sin derecho a reclamación alguna por parte del contratista.

17.ª Tanto para el depósito provisional como para el definitivo los Bonos municipales en circulación serán admitidos por todo su valor nominal.

18.ª Es de cuenta del contratista el satisfacer todos los gastos y el pagar todas las contribuciones que afecten en cualquier forma a la contrata pero sobre ella el

4
Ayuntamiento no impondrá contribución alguna ni recargará las impuestas por el Estado.

19.^a El empresario prestará el servicio suministrando dos raciones diarias de pan y de rancho á las personas indicadas pero que vayan precisamente continuadas en la nómina que al efecto el día antes se le facilitará por triplicado.

20.^a De los tres ejemplares con la nota suscrita por el empresario de quedar enterado el uno lo retendrá el contratista, el otro se remitirá á la Alcaldía y el tercero al Jefe del Depósito municipal ó al de la Cárcel según corresponda y al contratista no le abonará el Ayuntamiento cantidad alguna por raciones que no vayan expresa y nominalmente en el documento antedicho continuados.

21.^a El empresario estará obligado á suministrar gratuitamente al Ayuntamiento una ración de cada clase y en cada comida á título de muestra así de pan como de rancho que entregará en la Casa Consistorial por su cuenta y riesgo al Secretario de la Corporación.

22.^a El pan será precisamente, de harina de trigo cernida sin mezcla ni ninguna otra sustancia confeccionado y cocido según buen uso y costumbre y cada hogaza llevará marcada la seña especial de la tahona en donde hubiera sido confeccionado pesando en frío 340 gramos desechándose todos los que no alcancen este peso y sin que el defecto en unas pueda compensarse con el exceso en otras y al presentarlo no podrá exceder de seis horas el tiempo transcurrido desde su cocción.

23.^a Cada ración de rancho cocido consista de media libra y para su medición se tendrá un cilindro de hierro de aquella capacidad exacta con las paredes agujereadas en forma de colador y en él se introducirá el rancho el que después de escurrido se entregará al perceptor individualmente en un plato preparado al efecto añadiéndole inmediatamente la cantidad de caldo del mismo rancho que el perceptor pidiera.

24.^a Al sacarse el rancho de la marmita para colocarlo en el cilindro de medición en cada cucharonazo se revolverá totalmente la masa del alimento debiendo rozar el cucharón con el suelo del envase en cada caso.

25.^a Las marmitas, los cucharones y demás enseres que se utilicen para la confección y envase del rancho deberán ser precisamente de hierro al natural sin barnices de ninguna clase y se excluye de una manera especialísima el cobre y el zinc y sus distintas aleaciones y las obras de alfarería.

26.^a Se repartirán dos comidas diarias compuestas ambas de una ración de pan y de otra de rancho verificándose la entrega simultáneamente á saber: una comida por la mañana (almuerzo) á las nueve y otra por la tarde (cena) á las diez y ocho, quedando en absoluto prohibida la abusiva costumbre de entregar dos raciones de pan en un rancho y ninguna en el otro debiendo por necesidad ir juntas ambas especies y en caso contrario se obligará al empresario á suministrar nueva ración de pan á sus costas.

27.^a El pan y el rancho deberá suministrarse por cuenta y riesgo del empresario en el punto donde deba ser consumido y en disposición de serlo en el acto.

28.^a La calidad del rancho se atemperará á la siguiente escala:

Lunes

Almuerzo.—Habichuelas.
Cena.—Fideos y patatas.

Martes

Almuerzo.—Garbanzos.
Cena.—Habas.

Miércoles

Almuerzo.—Arroz y habichuelas.
Cena.—Garbanzos.

Jueves

Almuerzo.—Judías confite.
Cena.—Arroz y patatas con 100 gramos de bacalao por plaza.

Viernes

Almuerzo.—Habichuelas.
Cena.—Habas y patatas.

Sábado

Almuerzo.—Garbanzos.
Cena.—Judías confite.

Domingo

Almuerzo.—Habas y patatas.
Cena.—Arroz y patatas con 75 gramos de carne por plaza.

29.^a Las especies de arroz, garbanzos, habas, habichuelas y judías se prepararán mezclándolas con una cantidad racionalmente proporcional de verdura á voluntad del empresario ó de varias verduras á la vez como por ejemplo, acelga, berengena, brócoli, calabaza, cebolla, coliflor chirivía, espinaca, moniato, nabo, patata, pimiento, puerro, remolacha, tomate, zanahoria ó cualquier otra según las estaciones y circunstancias.

30.^a Para el condimento del rancho se empleará en cada ración veinte gramos de tocino ó de aceite de oliva ó mezcladas ambas sustancias y la cantidad de ajos, pimentón y sal que fuera necesario.

31.^a Las legumbres antes de cocerse deberán permanecer 24 horas en maceración cambiándose el agua lo menos cada seis horas y las verduras deberán ser previa y esmeradamente lavadas.

32.^a El Alcalde por sí ó por medio de sus delegados podrá en todo tiempo, lugar y circunstancias inspeccionar cuanto á este contrato se refiera no permitiendo que sus condiciones se alteren ni que las raciones se mermen en calidad ni en cantidad ni que dejen de presentarse con la debida exactitud y limpieza y en caso contrario podrá el Alcalde tomar la providencia que el caso requiera disponiendo que el rancho ó el pan sea sustituido en la forma que estime más conveniente sin perjuicio de imponer al contratista las correcciones que procediese.

Si la Excm. Diputación provincial quisiera que el contratista del Ayuntamiento suministrase las raciones de pan y de rancho para los detenidos presos y penados en la Cárcel de la Audiencia vendrá el contratista obligado á ello por los mismos precios y condiciones, pero en este caso deberá entenderse directamente con la Excelentísima Diputación provincial sin intervención del Ayuntamiento.

33.^a Es igualmente obligación del contratista suministrar á los detenidos presos y penados pobres enfermos las raciones que prescriba el Médico del establecimiento al respecto de una peseta cincuenta céntimos de peseta por día.

34.^a Todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de esta contrata serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente por el Ayuntamiento renunciando el contratista todo fuero y privilegio que en contra le correspondiere.

35.^a La subasta tendrá lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento el Martes día 23 de Diciembre del presente año á las 13 horas con arreglo á las presentes condiciones y bajo la presidencia del Alcalde no pudiendo retirarse los pliegos una vez presentados y si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá exclusivamente entre sus postores una puja verbal y á la llana y si ninguno mejorase el tipo se adjudicará á favor del autor del pliego primeramente presentado á cuyo efecto el Secretario del Ayuntamiento los numerará en el sobre á medida que se vayan entregando.

36.^a El contratista ó consecionario queda obligado á estipular con sus operarios el oportuno contrato, en el que se consignarán los requisitos prescritos por los Reales Decretos fecha 20 de Junio último y 16 de Julio siguiente, los cuales se dan por reproducidos en estas condiciones.

37.^a A tenor de lo acordado por el Ayuntamiento en 2 de Octubre del año actual, se fija en ocho horas el tipo de la duración de la jornada.

Palma 20 Noviembre de 1902.—El Alcalde accidental, Jaime Font y Monteros.—P. A. del A.—José Estade, Secretario.

Núm. 2828

ALCADIA DE PALMA

A tenor de lo acordado por el Ayuntamiento en 14 de Agosto del año 1899, durante la primera decena del mes de Diciembre próximo se admitiran en estas oficina

peticiones de puestos eventuales de venta en la Plaza Mayor para los días de la feria de Santo Tomás (del 19 al 25 de Diciembre inclusivos.)

Los puestos solicitados se adjudicarán al mejor postor por medio de subastas á la llana sobre los precios de tarifa diaria.

Se celebrarán estas subastas el día 11 de Diciembre á las doce del día en esta Casa Consistorial.

Palma 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde accidental, Jaime Font y Monteros.

Núm. 2829

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Beneficencia.—El día primero de Diciembre próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el suministro de pan á los Establecimientos municipales de Beneficencia de esta Ciudad durante el año de 1903 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos céntimos de peseta menos en kilogramo del precio de fábrica y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de doscientas cincuenta pesetas en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga mas ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en el papel timbrado correspondiente y conforme al adjunto modelo, presentándose en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón á 15 de Noviembre de 1902.—El Alcalde-Presidente, Juan Victori.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de pan á los Establecimientos municipales de Beneficencia durante el año de mil novecientos tres, ofrece efectuar dicho suministro..... con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... el kilogramo de pan C. de panecillos (en letras)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 2830

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

El reparto de la contribución sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria de este pueblo correspondiente al próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el término de ocho días.

Llubi 18 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Bartolomé Alomar.—El Secretario, Bernardo Jaume.

Núm. 2831

El reparto de la contribución sobre la riqueza urbana de este pueblo formado para el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por el término de ocho días á efectos de reclamación.

Llubi 18 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Bartolomé Alomar.—El Secretario, Bernardo Jaume.

Núm. 2832

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia de este partido se ha presentado una demanda ordinaria de mayor cuantía, que ha correspondido á mi Escribanía, interpuesta por el Procurador D. Sebastian Josquin Ballester, á nombre y con poder de D. José Estade y Coll contra el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado, los herederos abintestato desconocidos, de D. José Estade y Rosselló y la herencia yacente de éste y los vecinos que son ó fueron de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora: D. Juan

Ramón y Mari, D. Pablo Sabater y Tomás D.^a Margarita Planas y Bosch, D. Gabriel Cañellas y Arrom, D. Jaime Font Estelrich, D. José Vich y Ballester, D.^a Margarita Planas y Rosselló y D. Juan Rosselló y Servera, ó sus herederos sucesores ó causahabientes; á todos los que se confiere traslado de la demanda y se les emplaza para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Así queda acordado mediante providencia del día de hoy; teniendo por objeto la demanda conseguir la nulidad de actos y contratos, cancelación en los Registros de la Propiedad respectivos, de las inscripciones que produjeron en las fincas procedentes de la herencia de D. José Estade y Sabater, tío paterno del demandante, y reivindicación de las mismas fincas y de bienes muebles de igual origen.

Palma quince Noviembre de mil novecientos dos.—El Escribano, Guillermo Vidal.

Núm. 2833

D. Antonio Mayol y Fiol, Juez municipal de la villa de San Juan, partido judicial de Manacor provincia de las Baleares.

Hago saber: Que en el expediente posesorio instruido en este Juzgado á instancia de Juan Fuster y Gari, solicitando la inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, de una finca llamada las Algolgas, á su favor, la cual adquirió de su madre Maria Gari y Bauzá; en providencia de hoy queda mandado que se citen, como se verifica por el presente edicto, á los herederos ó sucesores de la mentada Maria Gari Bauzá y á cuantas personas se crean con derecho á la posesión de dicha finca, para que en el término de ocho días á contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á usar de su derecho si les conveniere, que de no verificarlo dentro el término señalado se confirmará el auto de aprobación.

Dado en San Juan á veinte de Octubre de mil novecientos dos.—Antonio Fiol.—Ante mí, Rafael Bauzá, Secretario.

Núm. 2834

D. Antonio Frontera Font, Juez municipal suplente encargado del Juzgado de la villa de Petra, provincia de Baleares.

Hago saber: Que Juan Santandreu Cánaves solicitó acreditar que posee en este término municipal una finca llamada Las Fontanellas ó por otro nombre San Buscay que la tiene adquirida de Miguel Santandreu Salom y como se ha encontrado en el Registro de la propiedad del partido de Manacor asiento de dominio contradictorio á favor del Santandreu Salom; en providencia de hoy se cita á Miguel Santandreu Salom ó á sus herederos y á todas aquellas personas que se crean con derecho á la expresada finca, á fin de que en el plazo de ocho días comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho si les convinieren, bajo apercibimiento de que se les tendrá por conforme en la inscripción solicitada sino lo verifican y se confirmará el auto de aprobación recaído en la información posesoria.

Dado en Petra á diez y nueve Noviembre de mil novecientos dos.—Antonio Frontera.—Ante mí, Rafael Ripoll, Secretario.

Núm. 2835

El Comandante Militar de Marina de Mallorca y Capitán del puerto de Palma.

Hago saber: Que habiendo fallecido el Maestro Mayor de Bahía de este puerto D. Francisco Mateu, se anuncia por medio del presente la vacante producida por dicho perito para los que crean reunir condiciones, presenten sus instancias documentadas en esta Comandancia, dentro el plazo de 30 días á contar desde la fecha en que aparezca anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palma 19 de Noviembre de 1902.—Javier Delgado.